Nota DNC N° 7701 **/2022**

Asunción, 2 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	380.671
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 21-20 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO BEVACIZUMAB (AVASTIN) 400 MG PARA MARÍA SZWAKO VDA. DE SHUPP
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando que se verifica que en fecha 22/12/2020 se ha dado la última observación y en fecha 07/10/2021 se han cargado documentaciones en respuesta; se consulta a la Convocante que hecho/hechos han impedido realizar la solicitud de verificación en el ejercicio 2020 y recién actualmente se realizan acciones.

2. La nota de reparo remitida no corresponde al proceso.

3. Reiteramos las observaciones 2,3,4,5,9 y 10 de la Nota DNC N° 29.568/2020.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo